



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado: 81300-4089-001-2023-00253
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia – Nit 800-037.800-8
Demandado: Leonardo Gutiérrez Arias – CC. 1.116.856.996

Fortul, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderada judicial, abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** presenta demanda en contra del señor **LEONARDO GUTIERREZ ARIAS**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor LEONARDO GUTIERREZ ARIAS por las siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$10.500.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150099987, contenida en el pagare No. 073156100005532, suscrito por el demandado el 22 de marzo de 2022. **2.-)** Por la suma de: UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.514.696,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 04 de mayo de 2022 hasta 04 de mayo de 2023. **3.-)** Por la suma de: CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$14.638,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 05 de mayo de 2023 hasta 18 de julio de 2023. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de julio de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor LEONARDO GUTIERREZ ARIAS por las



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

siguientes sumas de dinero o las que considere legal. **1.-)** Por la suma de: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.982.545,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470215369406, contenida en el pagare No. 4866470215369406, suscrito por el demandado el 22 de marzo de 2022. **2.-)** Por la suma de: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$219.708,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde la última venta 25 de octubre de 2022 hasta 21 de abril de 2023 fecha de mora. **3.-)** Por la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$144.924,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 22 de abril de 2023 hasta 18 de julio de 2023. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de julio de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA:** Se condene al demandado al pago de gastos, costas y honorarios de cobranza judicial que ocasione el presente proceso, los cuales fueron autorizados en el texto del pagare por el demandado y disponer se tasen oportunamente.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **LEONARDO GUTIERREZ ARIAS**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 *ibídem* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *NOTIFIQUESE PERSONALMENTE* este auto al señor **LEONARDO GUTIERREZ ARIAS**, *CORRASE TRASLADO* de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YADIRA VARGAS BARRERA** para actuar en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva a cargo del señor **LEONARDO GUTIERREZ ARIAS**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de 7:30 de la mañana a 12:30 del día y de 1:30 a 4:30 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

QUINTO *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2017-00139

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ezequiel Soloza Chiquillo y José Ricardo Castellanos Velas

Fortul, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al proceso el oficio N° 1635 emanado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA donde informa la inscripción de remanentes solicitados dentro del proceso 81001-40-89-002-2017-00346-00, en favor del proceso de la referencia adelantado en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 81300-4089-001-2019-00304
Demandante: Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR"
Demandado: Gabriel González Ramírez

Fortul, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

AGREGUESE AL PROCESO la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora PEDRO JLIO NEIRA PEÑA, en la que solicita a éste Despacho fijar fecha para la realización de la diligencia de remate.

Aunado a lo anterior se le informa al apoderado de la parte actora que dentro del expediente hasta la fecha 25 de julio de 2023 en que se allego la correspondiente acta de secuestro, no obrara dentro del expediente la misma.

En consecuencia, para la realización de la audiencia de remate se fijará el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a partir de las 9:00 a.m.**

Se advertirá a las partes que la diligencia se hará de manera VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, se remitirá el link a los correos electrónicos que aparezcan en el proceso y deberán ingresar a la hora que señalada, igualmente se subirá al micrositiorectivo de la página de la Rama Judicial.

Igualmente de necesitarse, se recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso, para el buen desarrollo de la misma, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación iniciará a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual y no se cerrará si no después de transcurrido una hora desde el comienzo, para el predio identificado con el folio 410-64783 valor total avalúo de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$485.289.000) siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo es decir la suma de TRESCIENTOS TREINA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L (\$ 339.702.300) y aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$135.880.920), debiendo allegar la consignación al correo institucional de este juzgado jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.).

PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

OPORTUNIDAD: De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P, la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

CONTENIDO DE LA POSTURA: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.-Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace postura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

La oferta debe estar firmada por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél, si es persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA: Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representante.

. Copia del comprobante o depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

. MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de las posturas se realizará siguiendo los parámetros dados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER – ARAUCA según circulares DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, Circular Acuerdo PCSJA21-11840 de 26/08/2021 y recientemente la **Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021** y demás que al respecto traten el asunto.

La postura electrónica y todos sus anexos deberá remitirse al correo electrónico **jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co** en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La secretaria en el término de tres (03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos Para que los interesados en la diligencia pueda aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos dejando las constancias en el expediente.

Infórmese a la apoderada de la parte demandante que el remate deberá publicarse el día domingo, diez (10) días antes de la subasta, en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P., listado que debe ser elaborado por la secretaria y se le enviará a la parte interesada previamente al correo electrónico señalado, adviértasele que deberá reunir además lo señalado en las circulares mencionadas anteriormente, especialmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

la Circular PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial, a fin que esté disponible al público y enunciará el nombre del secuestre y sus datos de localización. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° de la ley 2213 DEL 2022.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciese y tramítese.

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA*

Radicado 81300-4089-001-2022-00050
Clase proceso: Ejecutivo Para Efectividad de La Garantía Real
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gerardo Quiroga Pardo

Fortul, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

La apoderada judicial de la parte actora, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** allega memorial vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, debe tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra el señor GERARDO QUIROGA PARDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada, si hay lugar a ello.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA*

Radicado 81300-4089-001-2021-00220
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Gloria Stephanie León Calderón
Demandado: Maira Yuriani Arévalo Salamanca

Fortul, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

Será el caso continuar adelante con la siguiente etapa procesal dentro de las presentes diligencias y emitir auto que fija fecha de remate, de no ser porque se observa dentro del expediente que no se ha cumplido con lo normado en el artículo 444 del CGP (...) "Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al **avalúo de los bienes** conforme a las reglas siguientes 1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados" (...)

De este trámite deberá aportar a la brevedad que le sea posible la respectiva prueba y efectuarlo con las formalidades legales, los memoriales se reciben vía correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en un solo PDF y que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:30 am a 12:30 am y de 1:30 pm a 4:30 pm, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado 81300-4089-001-2021-00220

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: Gloria Stephanie León Calderón – c.c. 1.136.880.012

Demandado: Maira Yuriani Arévalo Salamanca – c.c. 63.543.226

Fortul, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte actora sin que hubiese sido objetada por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **SE DECLARA APROBADA**

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al proceso las declaraciones de renta del causante JULIO CESAR MOSQUERA OREJUELA identificado con la cédula de ciudadanía número 8.826.193 (QEPD), correspondiente a los años 2016 a 2020 allegadas por el abogado ALEXIS AREVALO QUINTERO y solicitadas por LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", remítanse las mismas y a la vez se les solicita informar si se encuentra al día por es te concepto, para lo cual se le conceden cinco (5) días, so pena de continuar con la actuación procesal.

Recibida la respuesta de la DIAN se procederá a fijar fecha para la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS conforme al artículo 502 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2019-00340-Sucesión (gzpo)

Firmado Por:
Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f44feabbb05f3af6943872e4a5f12e484d484c7b70753fe262bba2ee732343c**

Documento generado en 18/08/2023 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Fortul, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al proceso el memorial poder y RECONOZCASELE personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA., identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 1001.314.359 de Arauca y tarjeta profesional número 200.697 del C.S., como apoderada del Departamento de Arauca .

Al respecto infórmesele que el proceso se encuentra archivado y remítasele el acceso al link del expediente electrónica para su consulta en representación de los intereses de la entidad que representa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado 81300-4089-001-2017-00234 Proceso Pertenecia (gzpo)

Firmado Por:
Gladys Zenit Páez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53222661b9417db9b2b1285be6798e0911199471fc3ad9c582c761cd854c57e6**

Documento generado en 18/08/2023 10:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>